

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el Informe N° 000305-2020-DIA/MC, de fecha 22 de julio de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N.° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N.º 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N.º 0038856-2020, la señora Alexandra Araujo-Álvarez Jiménez, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Morir Cantando*", a realizarse los días viernes y sábado del 24 de julio al 29 de agosto de 2020, en doce (12) funciones y transmitido al público vía plataforma virtual "Zoom";

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*Morir Cantando*" es un espectáculo presentado bajo la dirección de Diego Gargurevich y trata la historia un abuelo fallecido y la conexión con sus nietos envueltos en una mágica e inexplicable realidad para construir un último recuerdo de su abuelo;

Que, de acuerdo al informe N.º 000305-2020-DIA/MC, el contenido cultural del espectáculo "*Morir Cantando*" es un espectáculo teatral que trata de la despedida, ante una situación triste como es la muerte de alguien cercano. La obra aborda el tema del duelo, y la relación con la muerte, las relaciones que se tejen entre las diversas personas, las cuales guardan vínculo con el recuerdo que se construirá a futuro una vez que una de las personas deje de existir. A partir de esta obra, se busca dar una mirada de entendimiento y valor al tiempo que se vive al lado de esas personas que existirán luego en el recuerdo. Dada la coyuntura que se vive en la actualidad, se sabe que muchas familias están pasando por tiempos difíciles y sufrieron pérdidas que nunca imaginaron, en esa línea, la obra aborda desde la ficción temas cercanos a la realidad cotidiana de los espectadores;

Que, en relación al mensaje y aporte cultural, el precitado informe señala que se trata de una puesta en escena que presenta una historia que busca generar en el público una reflexión sobre la muerte de un ser querido, cómo se afronta y cómo poder sobrellevarla. En ese sentido, la obra estimula el pensamiento crítico sobre temas complejos como la muerte y para ello, la obra propone un universo de ficción de carácter lúdico que permite al espectador profundizar en el tema;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará a través de la plataforma virtual "Zoom" y tendrá dos tipos de precios: Precio Regular de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles) y Precio BBVA de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N.º 000305-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Morir Cantando*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado *"Morir Cantando"*, a realizarse los días viernes y sábado del 24 de julio al 29 de agosto de 2020, en doce (12) funciones y transmitido al público vía plataforma virtual "Zoom"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N.º 0038856-2020.

**Artículo 4º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**